

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por no conformarse D. Jacobo Chisvert con el aforo por arqueo de un cargamento de carbon que ha conducido el vapor inglés «Ethiophe» al puerto de Cartagena en el viaje que hizo á abanderarse bajo el nombre de «Alfredo el Grande,» fundándose en que el buque no venia á toda carga, pues solo conducia 191.500 kilogramos en vez de 581,840 que le corresponden por su tonelaje; y considerando que es conveniente modificar en sentido menos restrictivo la nota 4.ª del Arancel, salvando sin embargo el principio de que el carbon debe despacharse por arqueo, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se adicione la nota 4.ª del Arancel vigente en los términos siguientes:

- 1.º Cuando un buque conduzca carbon de piedra, cok, ó ambas clases de combustible solo ó con otras mercancías en concepto de lastre ó para uso del buque en cantidad mayor de 80 por 100 de la totalidad de la carga que el buque puede conducir, se considerará como cargamento completo, y se despachará con arreglo á la nota 4.ª del Arancel vigente.
- 2.º Si condujera solamente carbon, ó carbon y otras mercancías en menor cantidad de 80 por 100 de la totalidad de la carga que el buque puede conducir, podrá el consignatario optar por el despacho al peso del carbon, siendo de su cuenta los gastos que se originen.
- 3.º Para poder optar al despa-

cho del carbon por peso es indispensable que el consignatario lo pida en su declaracion ántes de comenzar el alijo, y que se descargue y pese todo el carbon en el sitio designado por la Aduana. Si algun interesado alija ó retira el todo ó parte del combustible ántes de pedir el despacho por peso ó no proporciona los medios necesarios para verificarle, se entiende que renuncia á los beneficios de estas disposiciones, quedando obligado á satisfacer los derechos que correspondan por el número de kilogramos que se deduzcan del arqueo del buque conductor con arreglo á la nota 4.ª

Y 4.ª Que se aplique esta disposicion por via de equidad al despacho del carbon que ha conducido el vapor inglés «Ethiophe,» matriculado hoy bajo el nombre de «Alfredo el Grande,» exigiéndole á su consignatario los derechos de 101,500 kilogramos en vez de los de 581,840 que con arreglo á la nota 4.ª del Arancel le hubieran correspondido.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1870. —Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

Ministerio de Ultramar.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 24 de Junio último, que establece las bases para la reforma de los

Aranceles de Aduanas de esa isla, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que desde luego puedan introducirse por las mismas, libres de derechos de importacion y cualesquiera que sea su procedencia y bandera conductora, las máquinas y toda clase de aparatos é instrumentos mecánicos destinados á la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas, y toda clase de aplicaciones que tiendan á economizar brazos, ó hacer de cualquier modo menos costosa la explotacion de las propiedades rústicas, ya en cultivo ó que en lo sucesivo se beneficien.

De orden de S. A. lo digo á V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta.—Moret.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Collado de Villalva á Segovia y á San Ildefonso.

1.ª El contratista se obliga á conducir de ida y vuelta en carruaje desde Collado de Villalva á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formela Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Inspector Jefe del Gabinete central de Correos y del Jefe de la Seccion de Segovia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Inspeccion y Gabinete central de Correos ó en la Seccion de Segovia.

8.ª El contrato durará tres

años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Madrid, y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Comunicaciones y en Segovia ante el Gobernador de dicha provincia, asistidos de los Jefes del ramo de los mismos puntos, el día 31 del mes corriente, á las dos en punto de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia, como dependencia de la primera, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán de tener un almacén separado independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradéz, y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento del mayoral-conductor corresponde á la Dirección general, á propuesta en terna del contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; para el nombramiento serán preferidos los conductores cesantes del ramo que figuren en la terna.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente vago, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el vago será castigado con la separación de empleo del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios según disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será subsidiario de las faltas del mayoral-conductor, y responsable con sus bienes y fianza á los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma ni en otra, ni propuesto en la terna por el contratista.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayoresconductores será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará bajo su responsabilidad si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

9.º En cualquier época en que un mayoral-conductor demuestre, á juicio de la Dirección, que no reúne las condiciones de aptitud ú honradéz descritas en la condición 2.º, deberá ser despedido por el contratista á la primera excitación que para ello reciba de la Dirección general.

Madrid 11 de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Núm. 359.

Dirección general de Administración militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar ochocientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.º Los expresados ochocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la del tipo muestra núm. 1 que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la boca-manga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra número 2, que tambien se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en 3 plazos y en la factoria de utensilios de esta plaza; la primera, en número de doscientos capotes, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta; la segunda, en número de trescientos, á los treinta dias siguientes á la terminacion del primer plazo, y á los veinte dias despues la tercera entrega, en número de otros trescientos. Los capotes que se desechasen en la 1.ª entrega los repondrá por aumento en la 2.ª, y los que se le rechazasen en esta los aumentará en la 3.ª; pero los que le fueren desechados en esta última entrega tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin

ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista los dos capotes tipos que habrán de ser signados por el contratista en el acto del remate, y quedar depositados despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administracion económica de la provincia que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán si no por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes espresadas es el de treinta pesetas.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que escedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompaña á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por via de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Ex-

celentísimo Sr. Director general de Administracion militar en 27 de junio último. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 23 de junio del presente año.

10.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.º Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—
Càrlos Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» ó «Boletin oficial» de... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ochocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 383.

Don José Zurbano, comisionado de Hacienda pública en la recaudacion de Contribuciones de la Delegacion del Banco de España, para el cobro de las mismas en esta Capital.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate de la casa número veinte y cuatro calle de la Zapateria Vieja, por falta de licitadores, el dia diez y seis del presente mes, por mandado del Sr. Juez de Paz que conoce de este expediente se ha retasado nuevamente referida casa por el maestro mayor de obras D. Rafael de Luque, el que habiendo practicado la diligencia la retasa en la cantidad de seis mil doscientos ochenta reales, equivalentes á mil quinientas setenta pesetas, por cuya suma habrá de subastarse nuevamente el dia veinte y seis del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Audiencia del Sr. Juez, plazuela de Don Gomez número dos, dia y hora señalada por S. S., siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la retasa, importantes las dos terceras partes la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y siete reales.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca, pongo el presente que firmo en Córdoba á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Zurbano.

Núm. 384.

Don José Zurbano, Comisionado de Hacienda pública en la Recaudacion de Contribuciones de la Delegacion del Banco de España, para el cobro de las mismas en esta capital.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate verificado el diez y seis del presente de la casa calle Huerto de San Andrés, número seis, por el señor Juez de paz se mandó proceder á la retasa de la misma, señalando S. S. para su nuevo remate el dia veinte y seis del corriente, de diez á doce de su mañana, en su audiencia Plazuela de Don Gomez número dos; cuya finca ha sido retasada por el perito don Rafael de Luque en la cantidad de diez mil quinientos treinta y ocho reales, equivalentes á dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la retasa, importantes dichas dos terceras partes la suma de siete mil veinte y seis reales, por las que saldrá nuevamente á subasta.

Y para que llegue á noticia de aquellos que quieran interesarse en la adquisicion de referida casa, pongo el presente en Córdoba á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Zurbano.

Núm. 385.

Don José Zurbano, Comisionado de Hacienda pública en la Delegación del Banco de España, para el cobro de Contribuciones en esta capital.

Hago saber: que en el expediente que se sigue contra don Ramon Aragon, para hacerse efectiva la cuota que le ha correspondido por la Contribucion territorial, aparece embargada y tasada para en venta una casa de su propiedad, en el barrio de la Merced ó Matedero, calle de Molinos, marcada con el número ocho moderno; para cuyo remate se ha señalado el día doce de Setiembre inmediato, de diez á doce de la mañana, por el Sr. Juez de paz del distrito de la derecha, en su casa audiencia Plazuela de Don Gomez, número dos; consistiendo la tasacion practicada por el perito don Rafael de Luque, en la cantidad de diez y seis mil ochocientos noventa reales, equivalentes á cuatro mil doscientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos; debiendo ser postura admisible la que cubra las dos terceras partes del aprecio indicado.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, pongo el presente que firmo en Córdoba á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Zurbano.

Núm. 393.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que don Juan Paez Amo, vecino de Posadas, representado por don Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la capellanía que en la iglesia parroquial de Hornachuelos fundó doña Maria Paez Cabeza de Vaca.

Lo que se anuncia por término de treinta dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

A yuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'25 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'54 á 1'065 la libra, y á 1'25 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'43 pesetas la libra, y á 1'27 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 21'50 á 22'50 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 0'35 á 0'70 la libra, y de 0'76 á 1'52 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0,20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'30 el cuartillo, y de 4'76 á 5'95 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'66 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'37 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'41 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	141
Carneros.	553
Corderos lechales.	14
Terneras.	47

Total. 755

Su peso en libras....64.714.—
Idem en kilogramos....29.774,457.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Tablas de reduccion

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Libreria del «Diario de Córdoba.»

ACEITE DE BROTANO.

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano,	5 reales.
Geografía,	2 y 1/2.
Historia Universal,	3 y 1/2.
Historia de España,	2.
Retórica y Poética,	3.
Psicología, Lógica y Ética,	3.
Aritmética y Algebra,	3.
Geometria y Trigonometria,	3.
Física y Química,	4.
Fisiología é Higiene,	3.
Historia Natural,	3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CÓRDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronunciamiento para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CÓRDOBA.

y linda á N. arroyo de la Alameda, á L. propiedad de D. José Matias Belorado, á S. carretera á Cañete y á P. propiedad de D. Cristobal Valera: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 7 celemines, equivalentes á 96 áreas y 91 centiárea: contiene 60 olivos, 16 almamos negros, 3 blancos y 7 mimbres: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 902 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 45 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en. 1012, 50 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Setiembre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia, Partido de la Rambla.—Santa Ella. Cuarta subasta.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 733 de inventario. Un molino harinero que nombran de D. Martin término de Santa Ella, procedente de la Obra pia fundada por D.ª Teresa de Córdoba y Hoces. Su fachada mira al O. y linda por el N., E. y S. con tierras y plantonar nuevo de olivos de D. Rafael Vergara, vecino de Puente-Genil. Se halla construido en el rio que nace en la ciudad de Cabra y atraviesa el término de Santa Ella. Está formado sobre 525 varas cuadradas equivalentes á 393 3/4 metros. Consta de tres cuerpos, teniendo el 1.º y 2.º dos pisos alto y bajo, y el 3.º solo el bajo. En el alto del 1.º hay una cocina y una cámara que sirve de pajar, y en el bajo se encuentra el aparato y fabrica para la molienda con tres asientos ó piedras usuales y corrientes en todos sus pertrechos. En el piso alto del 2.º cuerpo hay otra cámara que tambien sirve de pajar y en el bajo una caballeriza. Y en el cuerpo 3.º que como vá referido no tiene mas que el piso bajo se reduce este á otra caballeriza. A la distancia de 203 metros de dicho artefacto y por la parte del Este se encuentra un puente de material con doce ojos pequeños pero en mal estado de obra que sirve para dar paso general á la entrada y salida del molino, por que el agua que se derrama por la azuha, pasa por bajo de dicho puente. Esa azuha tambien se encuentra construida á la parte del Este, y á la misma distancia hallándose en regular estado de obras. Mas abajo y á distancia de 60 metros hay otro puente pequeño que cubre el cauce por donde se conduzca el agua para moler las piedras. Y por último mas próximo á el artefacto á distancia de 12 metros, hay una alcantarilla que cubre el agua sobrante de la taza de dicho cauce: no consta su arriendo: ha sido tasado por el maestro alarife D. Francisco Solano Luque y Alvarez en 39,497 pesetas 50 céntimos y capitalizado por las 2757 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en 49,635 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 31 de Diciembre de 1869 y el 26 de Marzo y 15 de Julio último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 27,299 pesetas 25 céntimos que es el 55 por ciento del anterior remate la cual es el tipo para esta subasta. 27.299, 25 »

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid y en el partido de la Rambla.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Instruccion pública inferior.

Partido de Cabra.—Cabra. Quiebra.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. cénts.

Núm. 224 del inventario. La segunda suerte de las siete en que fué dividido un olivar de 141 1/4 aranzadas, procedente de la fundacion del Colegio de la Concepcion, de la ciudad de Cabra, que radica en el partido de Mataosos, término de la misma; y linda dicha segunda suerte á L. con la suerte primera, á S. con la sexta, á P. con la tercera, y á N. vereda de Mataosos: se compone de 8 3/4 aranzadas, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 79 centiáreas: contiene 188 olivos, estaba arrendada con el todo de la finca á D. Juan Carrascosa en union de otras: ha sido capitalizada por las 300 pesetas de renta anual que le graduaron los peritos en 6750 pesetas y tasada en. 7000 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Don Manuel Martinez Hidalgo que la remató en 31 de Mayo de 1869, en 8000 pesetas y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en tres de Julio del mismo.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid y el partido de Cabra.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Priego.—Priego.

Quiebra.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 596 del inventario. La mitad de un cortijo proindiviso, nombrado el Viejo, que radica en el Solvito, término de Priego, procedente de sus propios; y linda á N. tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, D. Fermín Lovato y el término de Alcaudete, á L. tierras de D. Epifanio Gamiz, á S. rio Cahicena, y á P. tierras del mismo origen y barranco, nido del Grajo: bajo cuyos límites se compone el todo de 219 fanegas, equivalentes á 98 hectáreas, 74 áreas y 71 centiáreas: contiene una casa labor que está formada sobre 266 metros, y se compone de cocina, un cuarto, caballeriza, tinahon, pajar y dos corrales: está arrendada dicha mitad á Francisco Antonio Avalos en 275 pesetas y 50 céntimos de renta anual por los que ha sido capitalizada en 6198 pesetas y 75 céntimos y tasada por el perito Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon y el práctico D. Manuel Torres Hurtado el terreno en 6062 pesetas y 50 centimos y la casa en 660 pesetas que hacen. 6722 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Martinez Hidalgo, que la remató en 20 de Julio de 1868 en 6722 pesetas y 50 céntimos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 31 de Agosto del mismo.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid y en el partido de Priego.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CÓRDOBA.—1870.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.

anual que le ha señalado el perito en 455 pesetas 62 céntimos y tasada en 734 37 tipo para la subasta.

Las 6 fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.
5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admission por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 14 de Noviembre de 1863.)
8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion.
9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Fuente Obejuna y Montoro.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Setiembre de 1870.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero. Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 542 de inventario 590 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el pago de Estacares, término de Bujalance, procedente de la órden tercera de id., y linda N. y P. propiedad de D.ª Rafaela Hidalgo, L. veredon de los Encajeros y S. propiedad de D. Rafael Valera; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas, 11 centiáreas; contiene 37 piés mayores y 12 posturas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 295 pesetas y capitalizada por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en 303 75 tipo para la subasta.

Partido de Cabra.—Cabra. Quiebra.

Núm. 650 de inventario y 1723 de permutacion. Una suerte de olivar con 39 plantas, procedente del convento de Agustinas de Cabra, sita en el Arroyo de los Yeros y linda N. arroyo del partido, S. con tierras de los herederos de D. Antonio Portocarrero, L. olivar de los herederos de José Talera y P. otro id. de D. Pedro Huelto; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 93 áreas y 93 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 187 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 9 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito D. Luis Barberini en, 214 75 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Juan Cobos que la remató en 22 de Noviembre de 1867 en 225 pesetas y le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas en 28 de Febrero de 1868.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15 á la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montoro y Cabra.

NOTAS.

- 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 28 de Setiembre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia. Partido de Montoro.—Montoro.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Segunda subasta.

Núm. 342 de inventario. Una posada denominada Venta del Carco, situada en el término de Montoro y sitio del mismo nombre, procedente de la obra pía de D. Juan Ruiz Rico, de Villanueva de Córdoba, formada sobre 240 varas equivalentes á 200 metros y 640 milímetros cuadrados y contiene descargadero, cocina y cuadra; linda por todos lados con terreno comun de vecinos; le han graduado los peritos D. Juan José Malbo y D. Juan Madueño 56 pesetas 25 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1012 pesetas 50 céntimos y tasada en 1425 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 26 de Noviembre de 1860, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 956 pesetas 25 céntimos que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta. 956 25

Bujalance.

Finca rústica.

Núm. 692 de inventario. Una suerte de olivar, sita en el pago de siete revueltas, término de Bujalance, procedente de la Obra pía de Anton Muñoz Rubiana,

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 22 del corriente dijo á esta Administracion lo que sigue:

«Con arreglo á la autorizacion concedida por orden del Regente del reino de 23 de Setiembre próximo pasado, esta Direccion ha acordado la venta en pública subasta de una máquina de vapor de las llamadas de Walt, de fuerza de 40 caballos, que existe montada y sin uso en el cerro de San Teodoro, en el establecimiento nacional de minas de Almaden.

La máquina es de las llamadas fijas, con balancin de baja presion, sin expansion y con condensacion, con calderas cilíndricas de hierro forjado y con todos los adherentes necesarios.

La relacion y proporciones de las diversas piezas del aparato se manifiestan en los planos que están de manifiesto en todos los puntos en que se verifican las subastas.

Las subastas tendrán lugar el dia 21 de Noviembre próximo á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de 21 de Octubre de 1870, en este Centro directivo y simultáneamente en Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Barcelona, ante los respectivos gefes económicos y en Almaden ante la Junta de subasta del Establecimiento con asistencia en todos de los notarios de Hacienda y con sujecion al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Las fianzas para hacer proposiciones con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones, consistirán en cinco mil pesetas ó su equivalente en efectos públicos.

El precio mínimo admisible para la subasta se fija en la cantidad de veintiseis mil doscientas cincuenta pesetas en que se calcula el valor de la máquina y de un balancin y una viela pertenecientes á la misma.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura y despues á la adjudicacion provisional.

Dada dicha hora sin presentacion de pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Octubre de 1870. —El Director general, P. O. Silvestre Collar y Bueren.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe de pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de 21 de Octubre de 1870 para contratar la enagenacion de una máquina de vapor que existe montada y sin uso en el cerro de San Teodoro, del establecimiento de las minas de Almaden, se compromete á cumplirlos y á satisfacer el precio de (en letra)..... pesetas por los diversos órganos que constituyen la espresada máquina.

Cuyo plano se encuentra en

la Seccion de Propiedades de esta Administracion económica, donde puede manifestarse á las personas que deseen interesarse en la espresada subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 27 de Octubre de 1870. —Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 814.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

Don Julian Jimenez y Jimenez, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que practicada por el ayuntamiento de mi presidencia la division del término municipal en colegios, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de setiembre último para las próximas elecciones, ha resultado ser idéntica á la que se efectuara para las últimas que tuvieron lugar, en la siguiente forma:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Iglesia.—Comprende las calles Barrionuevo, Pozo dulce, Plazuela de la Fuente, Cuarteron, Señores curas, Real, Piedras, Iglesia, Espectacion, Perchel, Pilarejo, Grama y aceras de la Cruz, Santo Domingo y Pósito por el lado de Levante.

SEGUNDO DISTRITO

Colegio de las casas de ayuntamiento.—Comprende las calles Corona, Arrecife, Plazuela, Obispo, Cantillos, Eras, acera de la Cruz, Santo Domingo y Pósito por el lado de poniente y además la aldea de Badofresno y todos los caserios de campo. Y á fin de que los vecinos y domiciliados en este término municipal puedan hacer las reclamaciones que consideren convenir á su derecho sobre indicada division dentro del término legal, se anuncia por medio del presente.

Encinas-Reales 8 de octubre de 1870.—Julian Jimenez.—Por mandado de dicho señor, Faustino Perez, Secretario.

Alcaldia popular de Monturque.

Núm. 812.

D. Antonio Manjon y Galvez, Caballero de la real y distinguida orden de Isabel la Católica, y Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con el artículo octavo del decreto de 17 de Setiembre, ha acordado dividir el término municipal en una sola seccion y colegio electoral para la eleccion de diputados provinciales y Ayuntamiento que han de tener efecto en el próximo mes de Enero, quedando señalado para dichos actos las Casas Consistoriales. Monturque 23 de octubre de 1870.—P. A. del A. Antonio Manjon, Francisco Martinez, secretario.

Núm. 816.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Alfonso Hidalgo Alvarez, como marido de Doña Juana Gimenez Granados, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellania fundada en la villa de la Rambla por Maria de Iliana.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta. —Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 817.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Gutierrez de Quesada, vecino de la ciudad de Cabra, representado por D. José Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de las capellanias fundadas en la Parroquial de dicha ciudad por Alonso Duque de Estrada y Doña Maria y Doña Isabel Alguacil.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta. —Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 818.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Notario Carmona, vecino de la ciudad de Cabra, representado por su procurador D. Ambrosio Crespo, solicita la conmutacion de rentas de la capellania fundada en ella por D. Alonso Hurtado Repiso.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta. —Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 819.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don José Notario Carmona, vecino de la ciudad de Cabra, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en ella por D. Juan Carrillo de Albornoz, representado aquel por su procurador D. Ambrosio Crespo.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta. —Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternea, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'53 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0,24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'80 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Accite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 14,25 pesetas la fanega, y de 23'07 á 25'80 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'40 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	144
Carneros.	676
Terneras.	71
Cabritos.	30
Total.	918

Su peso en libras.... 69.813.-- Idem en kilogramos.... 32.120'472.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1870. — El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIO.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Córdoba.—1870.

Imp. del DIARIO DE CORDORA. San, Fernando, 34.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DE CIMAL.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.				CABNES.		CALDOS.		PAJA.		GRANOS.				CARNES.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.									
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acelite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.		
																													Pta. Cs.	Pta. Cs.
Córdoba.	13.69	5.12	4.75	10.75	6.75	6.75	14.50	11.50	12.00	0.41	0.55	1.00	0.40	0.40	24.66	9.22	19.37	19.37	0.59	0.59	1.46	0.92	0.96	0.89	1.19	2.17	0.04	0.04		
Aguilar.	13.00	4.50	8.25	9.25	4.13	4.13	13.25	10.25	11.25	0.41	0.75	1.50	0.77	0.77	23.42	8.11	19.37	19.37	0.36	0.36	1.06	0.82	0.89	0.89	1.63	3.26	0.06	0.06		
Baena.	12.50	4.75	8.25	9.00	4.00	4.00	12.50	3.75	12.50	0.41	0.50	1.12	0.25	0.25	22.53	8.55	14.46	16.27	0.35	0.35	0.99	0.30	0.99	0.89	1.08	2.43	0.02	0.02		
Cabra.	13.00	5.25	9.00	10.00	5.00	6.00	14.50	5.00	11.50	0.30	0.87	0.87	0.50	0.50	23.42	9.46	16.21	18.02	0.44	0.44	0.92	0.48	0.92	0.65	1.89	0.04	0.04	0.01	0.01	
Castro.	14.87	4.50	6.00	11.25	3.90	5.00	12.00	6.25	11.37	0.36	1.00	1.00	0.13	0.13	21.39	8.11	18.02	18.02	0.34	0.34	0.96	0.41	0.90	0.78	2.17	0.04	0.04	0.01	0.01	
Fuente-Obejuna.	11.25	6.00	6.00	11.25	5.00	6.00	11.50	5.00	16.00	0.36	0.75	0.75	0.50	0.50	20.27	10.81	18.02	18.02	0.44	0.44	0.92	0.48	0.90	0.78	1.63	0.07	0.07	0.04	0.04	
Hinojosa.	10.25	4.50	6.00	11.25	4.25	6.00	13.25	4.75	13.75	0.35	1.25	1.25	0.50	0.50	18.47	8.11	18.02	18.02	0.37	0.37	1.06	0.38	1.09	0.76	2.74	0.04	0.04	0.04	0.04	
Lucena.	13.00	4.50	6.00	11.25	5.00	6.00	12.75	4.00	10.75	0.44	0.28	0.89	0.50	0.50	23.42	8.11	18.02	18.02	0.44	0.44	1.02	0.32	0.80	0.96	1.89	0.04	0.04	0.04	0.04	
Montilla.	12.00	5.50	6.00	11.25	4.00	6.00	12.00	8.50	11.25	0.50	0.75	0.75	0.75	0.75	21.63	9.94	18.02	18.02	0.35	0.35	0.96	0.68	0.89	0.96	1.63	0.07	0.07	0.07	0.07	
Montoro.	12.25	5.37	6.00	11.25	5.60	6.00	11.94	8.50	11.25	0.38	0.50	1.00	0.50	0.50	22.07	9.67	18.02	18.02	0.49	0.49	5.95	0.48	0.89	0.82	1.08	0.04	0.04	0.04	0.04	
Posadas.	11.50	1.75	6.00	11.25	6.25	6.25	14.00	5.00	12.00	0.38	1.12	1.12	0.50	0.50	20.72	3.16	18.02	18.02	0.53	0.53	1.19	0.48	0.96	0.82	2.43	0.04	0.04	0.04	0.04	
Pozoblanco.	14.25	4.50	6.00	11.25	3.50	6.00	13.75	4.50	15.00	0.38	1.00	1.00	0.50	0.50	20.27	8.11	18.02	18.02	0.30	0.30	1.09	0.36	0.11	0.82	2.17	0.04	0.04	0.04	0.04	
Priego.	12.50	5.00	6.00	11.25	3.75	6.26	13.00	4.00	8.50	0.50	1.00	1.00	0.63	0.63	22.53	9.04	18.02	18.02	0.32	0.32	1.04	0.32	0.68	1.08	2.17	0.05	0.05	0.05	0.05	
Rambla.	14.50	4.39	6.00	11.25	3.50	6.50	12.25	7.50	11.25	0.35	0.50	1.00	0.31	0.31	20.72	7.91	18.02	18.02	0.30	0.30	0.98	0.59	0.89	0.76	1.08	0.03	0.03	0.03	0.03	
Rute.	13.75	6.00	6.00	11.25	3.50	5.50	13.00	2.00	12.50	0.75	1.00	1.00	0.75	0.75	24.77	10.81	18.02	18.02	0.30	0.30	1.04	0.16	0.99	0.76	2.17	0.07	0.07	0.07	0.07	
Totales.	183.31	71.63	19.00	46.50	68.13	55.76	181.89	82.00	168.62	4.68	4.93	15.25	7.74	5.51	22.01	8.60	16.91	16.67	0.52	0.52	1.04	0.52	0.79	0.88	1.18	2.20	0.04	0.04	0.04	0.04
Precio-medio general en la provincia.	12.22	4.77	9.50	9.30	4.54	6.19	12.77	5.85	12.04	0.39	0.54	1.01	0.51	0.51	22.01	8.60	16.91	16.67	0.52	0.52	1.04	0.52	0.79	0.88	1.18	2.20	0.04	0.04	0.04	0.04

LOCALIDADES.	FANEGAS.		HECTOLITROS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
TRIGO.	13	75	24	77
CEBADA.	10	25	18	49
	6	00	10	81
	1	75	3	16

La relación y proporciones de las diversas piezas del aparato se manifiestan en los planos que se han de manifestar en todos los puntos en que se verifican las subastas. Las subastas tendrán lugar el día 21 de Noviembre próximo en un punto de condiciones insertas en el número de 21 de Octubre de este Centro directivo y Bar. Córdova, Sevilla, Badajoz y Bar. Córdova, antes de los respectivos días de subasta y en Almadén ante la Administración de Fomento, Digo de Elías.—V.º B.º—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Córdoba 17 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Sección de Fomento, Digo de Elías.—V.º B.º—El Jefe de la Sección de Fomento, Digo de Elías.—V.º B.º—El Gobernador, Julian de Zugasti.